



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

14 FEB. 2017

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Resolución N° 55/15 de esta Defensoría y el Memorando N° 123/17 de la Subsecretaría Técnica y Administrativa.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Las facultades de administración conferidas al Defensor del Pueblo no se limitan a lo señalado anteriormente, sino que implican el dictado de todas las medidas organizativas que resulten menester para el cumplimiento de sus cometidos.

En razón de lo expuesto, oportunamente dictó la Disposición N° 55/15, por la cual instituyó el *"Régimen de viáticos, alojamiento y pasajes destinado a misiones transitorias de carácter oficial en el interior y exterior del país"* de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Subsecretaría Técnica y Administrativa remitió Memorando N° 123/17 aconsejando la suspensión de las misiones transitorias de

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

carácter oficial en el exterior del país para el año en curso basada en razones de estricto orden operativo y presupuestario.

En consecuencia se ha estimado conveniente proceder al dictado del acto administrativo respectivo.

La Subsecretaría de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) y o)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: Suspender las misiones transitorias de carácter oficial en el exterior del país para el año en curso conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Las solicitudes de autorización de viajes que por circunstancias extraordinarias ameriten ser ponderadas por vía de excepción serán resueltas por el Sr. Defensor del Pueblo previo informe fundado por parte de la Subsecretaría Técnica y Administrativa.

Artículo 3°: Registrar, comunicar y cumplidamente archivar.

SSAL
mcd/FOB

DISPOSICIÓN N° 016717


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.